

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004
Magistrado Presidente: Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Ref.: Traslado del informe presentado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con ocasión del auto de 11 de marzo de 2014, mediante el cual se solicita a esa entidad presentar un informe detallado y completo acerca de los avances, estancamientos y retrocesos en algunos de los componentes de la política pública frente al desplazamiento forzado, en el marco de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos 008 de 2009 y 219 de 2011.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional como consecuencia de la violación masiva, sistemática y persistente de los derechos fundamentales de millones de personas en situación de desplazamiento forzado y de la falta de políticas públicas idóneas en materia de prevención y asistencia a las víctimas de este flagelo.
2. Según lo ha reiterado esta Sala en sus autos de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que dispone que *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, la Corte ha mantenido la competencia para verificar que las entidades y organismos competentes adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de

los derechos fundamentales de las personas víctimas de desplazamiento forzado.

3. Que mediante auto de 11 de marzo de 2014, la Sala Especial de Seguimiento solicitó información al Gobierno Nacional acerca del cumplimiento de las órdenes estructurales establecidas en la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento. En la citada providencia la Corte señaló, que en los autos 008 de 2009 y 219 de 2011 se encontraron dificultades para la implementación de la política pública de desplazamiento forzado y la necesidad de contar con informes periódicos para analizar los avances en la superación del estado de cosas inconstitucional.

5. En el proveído anteriormente mencionado, la Sala Especial solicitó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la presentación de un informe en el que indique los avances, estancamientos o retrocesos de los siguientes temas: “*(i) prevención y protección del desplazamiento forzado; (ii) garantía de los derechos a: la verdad y la justicia; la salud (con especial énfasis en atención psicosocial) y la educación; (iii) aplicación transversal de los enfoques diferenciales de mujeres, adulto mayor, niños, niñas y adolescentes y enfoque étnico y (vi) medidas adoptadas para la estabilización socioeconómica de esta población, desagregadas por los componentes de vivienda, generación de ingresos, tierras, retornos y reubicaciones*”.

6. Al efecto, el 22 de Abril de 2014, la Unidad de Víctimas presentó el informe solicitando, como un documento consolidado a partir de la información suministrada por las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cada uno de los temas a su cargo.

7. En atención a lo anterior, el suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004, encuentra necesario poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del Consejo Noruego para los Refugiados y la Comisión de Seguimiento a la Política Pública para el Desplazamiento Forzado, el informe presentado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, así como de sus mandatos se pronuncien al respecto.

RESUELVE

DISPONER, que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** del informe presentado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a las entidades mencionadas en el numeral 7° de esta providencia, para que dentro de sus competencias constitucionales y legales, así como de sus mandatos presenten

las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes. Los informes a que haya lugar deberá allegarse (en medio físico y magnético) dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de este auto.

Comuníquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Presidente Sala Especial Seguimiento Sentencia T-025/04

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General